



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAUL EDUARDO ACOSTA MUÑOZ
DEMANDADO	JOSE LUIS MENDEZ COGOLLO
RADICACIÓN	2020-00036
FECHA	ENERO 26 DE 2.022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual solicita se libre despacho comisorio y se nombre secuestre para adelantar la diligencia de embargo y secuestro sobre la posesión de un bien inmueble. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., este Juzgado,

RESUELVE:

1. NÓMBRESE como secuestre a MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, residente en la CALLE 67 No. 44 - 18 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, Celulares No. 301-3307453 – 313-2952443 y correo electrónico margarita.abogados@outlook.com, quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la posesión material que tiene el demandado JOSE LUIS MENDEZ COGOLLO, identificado con la CC No. 11.154.566, sobre el bien inmueble; Lote de terreno marcado con el No. 7, en la cual hay una vivienda construida, ubicada en la CARRERA 15G No. 50B – 42, BARRIO VILLA MERLY, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, con referencia catastral No. 010216700001015, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 879 del 03 de febrero de 2.014 de la Notaria Primera de Soledad, Atlántico. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3º del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo a la secuestre, sin facultades de remover a la secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, fíjense como honorarios provisionales de la secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, por trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta pesos m/l (\$386.660).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3437732 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bac6dc5fc05f54fb222573a53e00a3747d894081620756c6eefa5cbd0f72fcb**

Documento generado en 26/01/2023 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **007**

SOLEDAD, **ENERO 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO